

**PODER LEGISLATIVO FEDERAL**

**CÁMARA DE DIPUTADOS  
H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
LXII LEGISLATURA**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Copia del Expediente relativo a la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el inciso e) y se adiciona un inciso o) de la fracción IV del artículo 116; y se reforma el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**SEPTIEMBRE 2013**

# CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN LXII LEGISLATURA

AÑO SEGUNDO SECCIÓN QUINTA NÚMERO 2396  
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

México, D.F., a 10. de septiembre 2013  
DE \_\_\_\_\_

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE REFORMA EL INCISO E) Y SE ADICIONA UN INCISO O) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 116; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 122, APARTADO C, BASE PRIMERA, FRACCIÓN V, INCISO F) DE LA.- Minuta Proyecto de Decreto que devuelve la H. H. Cámara de Senadores, para efectos de lo dispuesto en la fracción e), del artículo 72 Constitucional.

ÍNDICE " C " FOJA \_\_\_\_\_ LIBRO VII LD \_\_\_\_\_

5<sup>a</sup> CD  
6

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO e) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTICULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE

*Turnese a la Comisión de Punto Constitucionales, para dictamen. En tanto se integran las Comisiones, consérvese en la Dirección General de Proceso Legislativo. Septiembre 20 del 2012.*

El que suscribe, Dip. José González Morfín, integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o., fracción I del numeral 1; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta H. Asamblea la siguiente Iniciativa con PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO e) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTICULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, con arreglo a la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La participación ciudadana es un elemento fundamental en las democracias modernas, lo que implica trascender de la noción de democracia electoral y dar paso a la democracia participativa, en la que se promuevan espacios de interacción entre los ciudadanos y el Estado.

Dicha transición ha sido plasmada en la reciente reforma constitucional en materia política, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, de conformidad con el artículo 135 constitucional y cuya declaratoria de aprobación realizó la Comisión Permanente del Congreso de la

Unión el pasado 18 de julio, cuyo decreto se publicó en el Diario Oficial de la Federación el pasado 9 de agosto de 2012.

El decreto respectivo incorpora a la Constitución diversas figuras que fortalecen la democracia participativa, como las candidaturas independientes, la consulta popular y la iniciativa ciudadana

Las candidaturas independientes constituyen una vía de participación de los ciudadanos en los asuntos públicos en un régimen democrático, por lo que la apertura en esta materia representa un avance en la construcción de la democracia mexicana.

El derecho ciudadano a "votar y ser votado" forma parte de los derechos políticos reconocidos en el ámbito internacional y en el caso de México este tema ha sido considerado en la citada reforma constitucional de reciente aprobación, lo que permite afirmar que con ello se fortalece el régimen democrático mexicano a partir de la coexistencia de un sistema de partidos y de candidaturas independientes.

Si bien la reforma aprobada integra en el artículo 35 constitucional el derecho de los ciudadanos a solicitar su registro de manera independiente, cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación, a fin de poder ser votados a todos los cargos de elección popular, resulta necesario complementar el propósito de esta reforma para que en el ámbito de los estados de la República Mexicana dicha previsión constitucional tenga plena aplicación.

Los derechos civiles y los derechos políticos o de participación política,

constituyen los derechos humanos de primera generación, mismos que garantizan la facultad de los ciudadanos de participar en la vida pública. Los derechos políticos contribuyen a la promoción y a la consolidación de la democracia, así como a la creación de un Estado democrático de derecho.

El derecho a la participación ciudadana en los asuntos públicos forma parte de los derechos democráticos, establecidos por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, entre los que destacan el derecho a la participación política, incluida la igualdad de oportunidades de todos los ciudadanos para presentarse como candidatos y el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a la función pública en el propio país.

Este derecho es, sin lugar a dudas, el fundamento de todo sistema democrático: el ciudadano y su participación en la vida pública constituye la esencia de la democracia por encima de los partidos políticos o de los grupos de interés particular.

El régimen democrático es la forma de vida política que da la mayor libertad al mayor número, que protege y reconoce la mayor diversidad posible. En consecuencia, es preciso que sean garantizados los derechos fundamentales de los individuos y que éstos participen en la construcción de la vida colectiva.

En el ámbito internacional el Derecho Internacional de los Derechos Humanos no sólo sanciona el derecho de todo ciudadano a participar de la vida pública de su país mediante el ejercicio del voto, sino que garantiza los derechos de los ciudadanos sobre los de los partidos políticos en materia de participación en las contiendas electorales, al señalar claramente que cualquier ciudadano que

cumpla con criterios de elegibilidad (que no pueden contradecir norma alguna de los derechos humanos) puede aspirar a ser electo a un cargo público sin necesidad de que sea propuesto por un partido político. Esto es, todo ciudadano tiene el derecho de convertirse en un candidato independiente. Por citar algunos ejemplos:

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos consagra el derecho del ciudadano (sin distinciones de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social) de:

- Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;
- Tener acceso, en condiciones generales de igualdad.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos considera que los derechos políticos son derechos humanos de importancia fundamental, que se relacionan estrechamente con otros derechos consagrados en el Pacto de San José como las libertades de expresión, reunión y asociación, que en conjunto, propician el fortalecimiento de la democracia y el pluralismo político.

El sustento de todo régimen que se considere democrático es la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos, vía la emisión del voto, los partidos políticos, las agrupaciones u organizaciones no gubernamentales y los

instrumentos propios de la democracia participativa como la iniciativa popular, el referéndum, plebiscito o la revocación del mandato. El fundamento de la democracia es precisamente el ciudadano, cuyos derechos políticos deben ser promovidos y respetados.

Es por ello que las candidaturas independientes constituyen claramente una forma de participación ciudadana en los asuntos públicos. Los diversos instrumentos internacionales sobre derechos humanos, específicamente sobre derechos civiles y políticos, consagran el derecho del ciudadano a presentarse como candidato a elecciones sin necesidad de que dicha candidatura tenga que ser exclusivamente vía un partido político.

El derecho del ciudadano prima sobre el derecho de los partidos y en un régimen democrático, restringir el derecho a los ciudadanos de ser candidatos independientes significa restringir las libertades políticas y el pluralismo. Significa también atentar contra el derecho de los ciudadanos que no se sienten representados por los partidos políticos.

Las candidaturas independientes constituyen una fórmula de acceso a ciudadanos sin partidos para competir en procesos comiciales, tanto a nivel federal como local. De esta forma, se abren las puertas a la participación independiente de los ciudadanos en las contiendas electorales, con los requisitos de ley que aseguren representatividad y autenticidad, con ciertos derechos y obligaciones que sean armónicos con las existentes para los partidos políticos, que garanticen transparencia y rendición de cuentas.

Como se apuntó anteriormente, México ha dado un gran avance para consolidar el desarrollo democrático del país, al regular en el artículo 35 constitucional la figura de las candidaturas independientes a fin de que los ciudadanos, sin ser requisito su afiliación a algún partido político, pueda materializar su derecho a ser votado para cargos de elección popular.

No obstante, para que no quede sujeto a la interpretación de los aplicadores y operadores de la norma constitucional, se hace necesario armonizar el texto constitucional recién modificado con el régimen que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece para los cargos de elección popular de los estados.

Las candidaturas independientes en el ámbito local, harán posible que los partidos políticos retomen el camino de un mayor y permanente contacto con la sociedad y los ciudadanos, dando cauce a la participación amplia y efectiva de sus propios afiliados, de sus simpatizantes y de todos los que están interesados en participar en ellos.

Por lo anterior, la presente iniciativa propone introducir en el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la base normativa para la existencia y regulación, en la ley secundaria local, de las candidaturas independientes, a todos los cargos de elección popular en el ámbito local.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Soberanía, el siguiente:

**Proyecto de decreto por el que se reforma el inciso e) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**Artículo Único.-** Se reforma el inciso e) de la fracción IV del artículo 116 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, para quedar como sigue:

Artículo 116. (...)

(...)

I. (...)

II. (...)

III. (...)

IV. (...)

a) a d) (...)

**e) Los partidos políticos solo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo, tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2o., apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución y **sin perjuicio de las modalidades para que los ciudadanos puedan ser votados a los cargos de elección popular como candidatos independientes, en los términos y con los requisitos que señalen las respectivas constituciones y leyes electorales.****

f) – n) (...)

V. (...)

VI. (...)

15

VII. (...)

(...)

### Transitorios

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberán realizar las adecuaciones necesarias a su legislación secundaria, derivadas del presente Decreto en un plazo no mayor a un año, contado a partir de su entrada en vigor.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones de la H. Cámara de Diputados a los 17 días del mes de septiembre de 2012.



**Dip. José González Morfín**

183  
16



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

### Comisión de Puntos Constitucionales

**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO  
POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO e)  
Y SE ADICIONA UN INCISO o) DE LA  
FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 116 DE  
LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN  
MATERIA DE CANDIDATURAS  
INDEPENDIENTES.**

*Redatoría de Publicidad.  
Abril 17 del 2013.*

**HONORABLE ASAMBLEA:**

La Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

*Con fundamento en  
el artículo 230 del  
Abril 18 del 2013.*

**DICTAMEN**

**I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.**

1. El 30 de mayo de 2012, ante la Comisión Permanente del Congreso de la Unión de la LXI Legislatura, el Diputado Carlos Flores Rico, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 116, fracción IV, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Mesa Directiva de la Comisión Permanente turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, la Iniciativa antes mencionada.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO e) Y SE ADICIONA UN INCISO o) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

En la misma fecha, se recibió en esta Comisión la Iniciativa con proyecto de Decreto, para su análisis, estudio y elaboración de dictamen.

2. El 20 de septiembre de 2012, el Diputado José González Morfín, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar la fracción IV, inciso e) del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de candidaturas independientes.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales, la Iniciativa antes mencionada.

3. El 9 de abril de 2013, el Diputado Ricardo Anaya Cortés, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales, la Iniciativa antes mencionada.

El 16 de abril de 2013, se recibió en esta Comisión la Iniciativa con proyecto de Decreto, para su análisis, estudio y elaboración de dictamen.

1920



## Comisión de Puntos Constitucionales

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO e) Y SE ADICIONA UN INCISO o) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

### **II.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA.**

La Iniciativa presentada por el el Diputado José González Morfín, señala que las candidaturas ciudadanas, entre otras figuras que fortalecen la democracia participativa, quedaron plasmadas en la reciente reforma constitucional en materia política, cuyo decreto se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de agosto de 2012.

En este sentido, el proponente señala que si bien la reforma aprobada integra en el artículo 35 Constitucional el derecho de los ciudadanos a solicitar su registro de manera independiente, cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación, a fin de poder ser votados a todos los cargos de elección popular, resulta necesario complementar y armonizar el propósito de esta reforma para que los Estados incluyan dicha previsión constitucional en la legislación electoral.

El iniciante propone incorporar en el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la base normativa para la existencia y regulación, en la ley electoral local, las candidaturas independientes a todos los cargos de elección popular.

Además, el Diputado González Morfín apunta que la participación ciudadana es un elemento fundamental en las democracias modernas, lo

21  
20



## Comisión de Puntos Constitucionales

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO e) Y SE ADICIONA UN INCISO o) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

que implica trascender de la noción de democracia electoral y dar paso a la democracia participativa, en la que se promuevan espacios de interacción entre los ciudadanos y el Estado. Así, las candidaturas independientes constituyen una vía de participación de los ciudadanos en los asuntos públicos en un régimen democrático, por lo que la apertura en esta materia representa un avance en la construcción de la democracia mexicana.

El derecho ciudadano a "votar y ser votado" forma parte de los derechos políticos reconocidos tanto en el ámbito internacional como en el caso de México, lo que permite afirmar que con ello se fortalece el régimen democrático mexicano a partir de la coexistencia de un sistema de partidos y de candidaturas independientes. Este derecho es sin duda el fundamento de todo sistema democrático: el ciudadano y su participación en la vida pública constituye la esencia de la democracia por encima de los partidos políticos o de los grupos de interés particular.

El régimen democrático es la forma de vida política que da la mayor libertad al mayor número, que protege y reconoce la mayor diversidad posible. En consecuencia, es preciso que sean garantizados los derechos fundamentales de los individuos y que éstos participen en la construcción de la vida colectiva.

En la exposición de motivos, el Diputado proponente menciona que en el ámbito internacional de los derechos humanos no sólo se sanciona el derecho de todo ciudadano a participar de la vida pública de su país



LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO e) Y SE ADICIONA UN INCISO o) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

mediante el ejercicio del voto, sino que garantiza los derechos de los ciudadanos sobre los de los partidos políticos en materia de participación en las contiendas electorales, al señalar claramente que cualquier ciudadano que cumpla con criterios de elegibilidad (que no pueden contradecir norma alguna de los derechos humanos) puede aspirar a ser electo a un cargo público sin necesidad de que sea propuesto por un partido político. Esto es, todo ciudadano tiene el derecho de convertirse en un candidato independiente.

Algunos de los ejemplos de acuerdos e instituciones internacionales que consagran este derecho son:

1. La Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas establece los derechos democráticos entre los que destacan el derecho a la participación política, incluida la igualdad de oportunidades de todos los ciudadanos para presentarse como candidatos y el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a la función pública en el propio país.
2. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos consagra el derecho del ciudadano (sin distinciones de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social) de
  - Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

223



## Comisión de Puntos Constitucionales

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO e) Y SE ADICIONA UN INCISO o) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

- Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y
  - Tener acceso, en condiciones generales de igualdad.
3. La Corte Interamericana de Derechos Humanos considera que los derechos políticos son derechos humanos de importancia fundamental, que se relacionan estrechamente con otros derechos consagrados en el Pacto de San José como las libertades de expresión, reunión y asociación, que en conjunto, propician el fortalecimiento de la democracia y el pluralismo político.

Por ello, según los diversos instrumentos internacionales sobre derechos humanos, específicamente sobre derechos civiles y políticos, el derecho del ciudadano prima sobre el derecho de los partidos y en un régimen democrático, restringir el derecho a los ciudadanos de ser candidatos independientes significa restringir las libertades políticas y el pluralismo. Significa también atentar contra el derecho de los ciudadanos que no se sienten representados por los partidos políticos.

Como se apuntó anteriormente, México ha dado un gran avance para consolidar el desarrollo democrático del país, al incluir en el artículo 35 Constitucional las candidaturas independientes a fin de que los ciudadanos, sin ser requisito su afiliación a algún partido político, pueda materializar su derecho a ser votado para cargos de elección popular.

23 24



## Comisión de Puntos Constitucionales

LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO e) Y SE ADICIONA UN INCISO o) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

Por último, para que no quede sujeto a la interpretación de los aplicadores y operadores de la norma constitucional, el Diputado González Morfín concluye que es necesario armonizar el texto constitucional recién modificado con el régimen que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece para los cargos de elección popular de los Estado.



# Comisión de Puntos Constitucionales

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO e) Y SE ADICIONA UN INCISO o) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

## III.- CUADRO COMPARATIVO.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO EN LA INICIATIVA	TEXTO MODIFICADO POR LA COMISIÓN
<p><b>Artículo 116. (...)</b></p> <p>(...)</p> <p><b>I. a III. (...)</b></p> <p><b>IV.</b> Las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:</p> <p><b>a) a d) (...)</b></p> <p><b>e)</b> Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo tengan reconocido el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2o., apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución;</p>	<p><b>Artículo 116. (...)</b></p> <p>(...)</p> <p><b>I. a III. (...)</b></p> <p><b>IV.</b> Las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:</p> <p><b>a) a d) (...)</b></p> <p><b>e)</b> Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo, <b>tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular</b>, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2o., Apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución <b>y sin perjuicio de las modalidades para que los ciudadanos puedan ser votados a los cargos de elección popular como candidatos independientes, en los términos y con los requisitos que señalen las respectivas constituciones</b></p>	<p><b>Artículo 116. (...)</b></p> <p>(...)</p> <p><b>I. a III. (...)</b></p> <p><b>IV.</b> Las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:</p> <p><b>a) a d) (...)</b></p> <p><b>e)</b> Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo tengan reconocido el derecho <b>exclusivo</b> para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2o., apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución;</p>

296



## Comisión de Puntos Constitucionales

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO e) Y SE ADICIONA UN INCISO o) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

f) a n) (...)	y leyes electorales. f) a n) (...)	f) a n) (...)  o) Se fijan las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular.
V. a VII. (...)	V. a VII. (...)	V. a VII. (...)

### IV.- CONSIDERACIONES

Esta Comisión dictaminadora, después de hacer un análisis exhaustivo de la Iniciativa en estudio, llega a la convicción de emitir Dictamen en **Sentido Positivo** del Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso e) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de candidaturas independientes, en razón de los siguientes argumentos:

En principio, esta Comisión dictaminadora reconoce que las candidaturas independientes constituyen un avance en la garantía de los derechos políticos de la ciudadanía, por lo que resulta necesario complementar el propósito de esta reforma para que en el ámbito de las Entidades Federativas dicha previsión constitucional tenga también plena aplicación en la legislación electoral.

247



## Comisión de Puntos Constitucionales

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO e) Y SE ADICIONA UN INCISO c) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

La iniciativa pretende incluir el derecho de los ciudadanos para solicitar un registro en forma independiente en el artículo 116, fracción IV, inciso e) de la Constitución Federal para obligar a los Estados a incorporarlo en la legislación electoral estatal, sin embargo, dicha norma constitucional prohíbe la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa, por lo cual no es dable incluir en esta porción normativa el referido derecho.

Es decir, la norma constitucional citada prescribe que los partidos políticos únicamente podrán constituirse por ciudadanos sin intervención de dichas organizaciones y sin la existencia de afiliación corporativa.

Ahora bien, con el propósito de dar congruencia y eficacia a los planteamientos de la iniciativa propuesta por el Diputado, los suscritos integrantes de esta Comisión planteamos algunas modificaciones a la iniciativa que se dictamina.

En primer lugar, se modifica el inciso e) de la fracción IV del artículo 116 de la Ley Fundamental en la porción normativa que indica "*Asimismo, tengan reconocido el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular*" para eliminar la palabra "exclusivo"; ello con la finalidad de hacer acorde la reforma propuesta con la fracción II del artículo 35 de la Constitución, publicada en el Diario Oficial de la Federación del día 9 de agosto de 2012, que establece el derecho del ciudadano de solicitar su registro como candidato ante la

28



## Comisión de Puntos Constitucionales

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO e) Y SE ADICIONA UN INCISO o) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

autoridad electoral por parte de un partido político o en forma independiente.

Por ello, su redacción queda de la siguiente forma:

*a) a d) (...)*

*e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2o., apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución;*

En segundo lugar, se modifica la propuesta contenida en la iniciativa, para adicionar a la fracción IV del artículo 116 de la Ley Fundamental el inciso o) para que su redacción quede de la siguiente forma:

*IV. Las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:*

*f) a n) (...)*

281

## Comisión de Puntos Constitucionales



LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO e) Y SE ADICIONA UN INCISO o) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

*o) Se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular.*

Lo anterior, resuelve la antinomia que actualmente presentan los artículos 35, fracción II y 116, fracción IV de la Constitución, al mantener este último precepto legal una redacción que permite a los partidos políticos continuar con el monopolio de las candidaturas y del registro.

Así, esta Comisión dictaminadora coincide con el Diputado González Morfín que el derecho político de los ciudadanos a "votar y ser votado", fortalece el régimen democrático mexicano a partir de la coexistencia de un sistema de partidos y de candidaturas independientes. Las candidaturas independientes constituyen una fórmula de acceso a ciudadanos sin partidos para competir en procesos comiciales, tanto a nivel federal como local, por lo que, de esta forma, se abren las puertas a la participación independiente de los ciudadanos en las contiendas electorales, con los requisitos de ley que aseguren representatividad y autenticidad, con ciertos derechos y obligaciones que sean armónicos con las existentes para los partidos políticos, que garanticen transparencia y rendición de cuentas.

El sustento de todo régimen que se considere democrático es la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos, vía la emisión del

30



## Comisión de Puntos Constitucionales

LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO e) Y SE ADICIONA UN INCISO o) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

voto, los partidos políticos, las agrupaciones u organizaciones no gubernamentales y los instrumentos propios de la democracia participativa como la iniciativa popular, el referéndum, plebiscito o la revocación del mandato. El fundamento de la democracia es precisamente el ciudadano, cuyos derechos políticos deben ser promovidos y respetados.

En virtud de ello, la Comisión que dictamina considera que garantizar la coexistencia entre el sistema de partidos y las candidaturas independientes en todo el país no es un tema menor, pues se trata de un derecho democrático establecido por diferentes instancias y acuerdos internacionales entre los que se destacan la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Si bien los ciudadanos mexicanos cuentan ya con el derecho a las candidaturas independientes a nivel federal, la que dictamina coincide con el Diputado González Morfín que las candidaturas independientes en el ámbito local, harán posible que los partidos políticos retomen el camino de un mayor y permanente contacto con la sociedad y los ciudadanos, dando cauce a la participación amplia y efectiva de sus propios afiliados, de sus simpatizantes y de todos los que están interesados en participar en ellos.

301



## Comisión de Puntos Constitucionales

LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO e) Y SE ADICIONA UN INCISO o) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los miembros de la Comisión de Puntos Constitucionales que suscriben, someten a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

32



## Comisión de Puntos Constitucionales

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO e) Y SE ADICIONA UN INCISO o) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

### PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL INCISO e) Y ADICIONA UN INCISO o) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el inciso e) y se adiciona el inciso o) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 116. (...)**

(...)

**I. a III. (...)**

**IV.** Las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

**a) a d) (...)**

**e)** Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales; o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2o., apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución;



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO e) Y SE ADICIONA UN INCISO o) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

f) a n) (...)

o) Se fijan las bases y requisitos, para que en las elecciones, los ciudadanos soliciten su registro para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular.

V. a VII. (...)

### ARTÍCULO TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a dieciséis de abril de 2013.

**POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

3A

LISTA DE VOTACIÓN

LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO O) A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 PRESIDENTE	4°	D.F	(GPPRD)			
 SECRETARIO	03	QUERÉTARO	(GPPAN)			
 SECRETARIO	4°	D.F	(GPPAN)			
 SECRETARIO	08	CHIHUAHUA	(GPPRI)			
 SECRETARIO	11	NUEVO LEÓN	(GPPRI)			
 SECRETARIO	02	QUINTANA ROO	(GPPRI)			



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

35

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO O) A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 SECRETARIO	5°	MÉXICO	(PANAL)			
 SECRETARIO	4ª	GUERRERO	(MC)			
 SECRETARIA	4ª	D.F.	(PVEM)			
 SECRETARIA	07	MÉXICO	(GPPRI)			
 SECRETARIA	5°	MÉXICO	(GPPRD)			
 SECRETARIO	03	CHIHUAHUA	(GPPAN)			



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

356

LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN  
EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO O), LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA D CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	2ª	QUERÉTARO	(GPPAN)			
			DIP. JOSE ALFREDO BOTELLO MONTES			
 INTEGRANTE	15	D.F	(GPPAN)			
			DIP. JORGE F. SOTOMAYOR CHÁVEZ			
 INTEGRANTE	02	GUANAJUATO	(GPPAN)			
			DIP. RICARDO VILLAREAL GARCIA			
 INTEGRANTE	05	SONAORA	(GPPAN)			
			DIP. DAMIAN ZEPEDA VIDALES			
 INTEGRANTE	05	NUEVO LEÓN	(GPPRI)			
			DIP. HÉCTOR HUMBERTO GUTIÉRREZ DE LA GARZA			
 INTEGRANTE	2º	COAHUILA	(GPPRI)			
			DIP. MIRIAM CÁRDENAS CANTÚ			



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO O), LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA D CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	02	CAMPECHE	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	03	CHIAPAS	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	03	NAYARIT	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	13	MÉXICO	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	01	QUERÉTARO	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	05	HIDALGO	(GPPRI)			



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LISTA DE VOTACIÓN

LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO O) A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

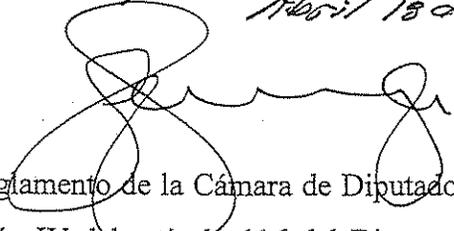
DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	5a	MÉXICO	(PT)			
	DIP. RICARDO CANTÚ GARZA					
 INTEGRANTE	02	AGUASCALIENTES	(PVEM)			
	DIP. ANTONIO CÚELLAR STEFFAN					
 INTEGRANTE	4°	D.F	(GPPRD)			
	DIP. AMALIA DOLORES GARCÍA MEDINA					
 INTEGRANTE	4°	D.F	(GPPRD)			
	DIP. JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ					
 INTEGRANTE	11	D.F	(GPPRD)			
	DIP. LUIS ÁNGEL X. ESPINOSA CHÁZARO					
 INTEGRANTE	17	D.F	(GPPRD)			
	DIP. FERNANDO ZÁRATE SALGADO					

Recinto Legislativo de San Lázaro, a 18 de abril de 2013

*En votación económica, se admite a discusión. Sin que medie debate, en votación económica se acepta. En votación nominal, se emiten: cuatrocientos veintion votos en pro, ningún voto en contra y una abstención. Aprobado el Artículo 116 con la modificación aceptada por la Asamblea por cuatrocientos veintion votos Abril 18 del 2013.*

CC. SECRETARIOS  
 MESA DIRECTIVA  
 CÁMARA DE DIPUTADOS  
 H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
 LXII LEGISLATURA

PRESENTES



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados presento la siguiente reserva al inciso o) de la fracción IV del artículo 116 del Dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DICE:	DEBE DECIR:
<p><b>Artículo 116. (...)</b>                      (...)                      I. a III. (...)                      IV. Las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:                      a) a n) (...)</p> <p>o) Se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular.</p>	<p><b>Artículo 116. (...)</b>                      (...)                      I. a III. (...)                      IV. Las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:                      a) a n) (...)</p> <p>o) ) Se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro <b>como candidatos</b> para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, <b>en los términos del artículo 35 de esta Constitución.</b></p>

*Edgar D.  
 18 Abr B  
 15:50*

ATENTAMENTE



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
 SALÓN DE SESIONES  
 LXII LEGISLATURA  
 CÁMARA DE DIPUTADOS  
 18 ABR 2013  
**RECIBIDO**  
 Nombre: EDGAR D. Hora: 15:45



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

23 / 04 / 2013  
*[Firma]*

*Se turnó a las Comisiones  
Unidad de Punto Constitutivo  
y de Estudios  
Legislativos, Segunda*

MESA DIRECTIVA  
LXII LEGISLATURA  
Of. No. DGPL 62-II-5-671  
Exp. No. 172

Secretarios de la  
H. Cámara de Senadores  
Presentes.

Tenemos el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso e) y se adiciona el inciso o) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

México, D. F., a 18 de abril de 2013.



*[Firma]*  
Dip. Fernando Bribiesca Sahagún  
Secretario

RECIBIDO

2013 ABR 18 PM 7 11

CÁMARA DE DIPUTADOS  
SECRETARÍA GENERAL DE  
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

003068



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A

PROYECTO  
DE  
DECRETO

**SE REFORMA EL INCISO e) Y ADICIONA UN INCISO o) DE LA  
FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE  
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**Artículo Único.**- Se reforma el inciso e) y se adiciona el inciso o) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 116. ...**

...

**I. a III. ...**

**IV.** Las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

**a) a d) ...**

**e)** Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2o., apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

f) a n) ...

o) Se fijan las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de esta Constitución.

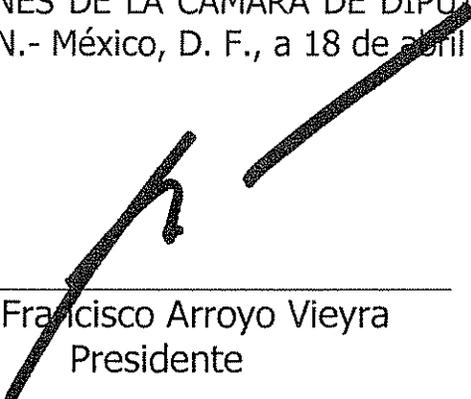
V. a VII. ...

**Transitorio**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

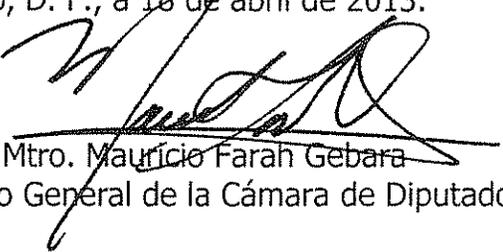
S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- México, D. F., a 18 de abril de 2013.



  
Dip. Francisco Arroyo Vieyra  
Presidente

  
Dip. Fernando Bribiesca Sahagún  
Secretario

Se remite a la H. Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.  
México, D. F., a 18 de abril de 2013.

  
Mtro. Mauricio Farah Gebara  
Secretario General de la Cámara de Diputados



Primera Lectura

21 AGO 2013

41

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE REFORMAR EL INCISO e) y ADICIONAR UN INCISO o) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO e) Y SE ADICIONA UN INCISO o) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Honorable Asamblea.

22 AGO 2013

SEGUNDA LECTURA.- PUESTO A DISCUSIÓN, INTERVINIERON LOS SENADORES: DANIEL ÁVILA RUIZ, PAN; MÓNICA ARRIOLA GORDILLO; PABLO ESCUDERO MORALES, PVEM, Y OMAR FAYAD MENESES, PRI.- FUE APROBADO. SE DEVOLVIÓ A LA CÁMARA DE DIPUTADOS CON MODIFICACIONES.

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos Segunda, de la Cámara de Senadores de la LXII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso e) y se adiciona un inciso o) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los integrantes de estas Comisiones Unidas, procedieron al estudio de la Minuta en comentario, analizando en detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a la reforma que se propone, para proceder a emitir dictamen conforme a las facultades que le confieren los artículos 85, numeral 2, inciso a; 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 113, 117, 135, 178, 182, 188 y 190 del Reglamento del Senado de la República, al tenor de la siguiente:

#### METODOLOGÍA.

I. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la referida Minuta y de los trabajos realizados por las comisiones dictaminadoras.

II. En el capítulo correspondiente a "OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA" se sintetiza la propuesta de reforma en estudio.

III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES" se expresan las razones que sustentan la valoración de la propuesta de reforma constitucional.



A3

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE REFORMAR EL INCISO e) y ADICIONAR UN INCISO o) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

IV. En el capítulo denominado “**CAMBIOS A LA MINUTA**”, se expresan los cambios que las dictaminadoras estiman que resultan pertinentes incluir en el decreto de reforma constitucional.

V. En la sección relativa al “**TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**”, se plantea el Decreto de reforma constitucional que proponen estas Comisiones dictaminadoras.

### I. ANTECEDENTES

1. El 18 de abril de 2013, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, aprobó la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso e) y se adiciona el inciso o) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. El 23 de abril de 2013, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, informó al Pleno de la recepción de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso e) y se adiciona el inciso o) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, turnándola a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda, para su estudio y dictamen.
3. El 24 de abril del año en curso, mediante oficio DGPL-2P1A.-4168, suscrito por el Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, se hizo de conocimiento del Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales del Senado, la resolución de turno, adoptada por la Mesa Directiva referida en el punto que antecede, en relación con la Minuta objeto de este dictamen.
4. El 24 de julio de 2013, mediante oficio DGPL-2R1A.-618.43, suscrito por el Senador José Rosas Aispuro Torres, Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, se hizo de conocimiento la excitativa formulada por la Mesa Directiva a la Comisión de Puntos Constitucionales



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE REFORMAR EL INCISO e) y ADICIONAR UN INCISO o) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

del Senado de la República, para que presentara el dictamen de diversas iniciativas y Minutas, entre ellas, la que es objeto del presente dictamen.

5. El 13 de agosto de 2013, mediante oficio CPC\_RCA\_268/08/2013, el Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en los artículos 212, numerales 1 y 2 del Reglamento del Senado de la República, solicitó al Presidente de la Mesa Directiva de esta Cámara, un plazo mayor para dictaminar las iniciativas y Minutas referidas en el oficio DGPL-2R1A.-618.43

## II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA.

En la Minuta se propone una modificación al artículo 116, fracción IV, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de suprimir el derecho "exclusivo" que los partidos políticos tienen en el ámbito de las entidades federativas, para solicitar el registro de candidatos a elección popular.

De manera complementaria, se plantea adicionar un inciso o) a la citada fracción IV del artículo 116 constitucional, con el fin de establecer que en las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral se deberán fijar las bases y requisitos para que en las elecciones que celebren, los ciudadanos puedan solicitar su registro como candidatos en forma independiente.

Con lo anterior, se busca disolver la antinomia existente entre los artículos 35, fracción II y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que en el primer precepto se establece como un derecho de los ciudadanos, el poder solicitar su registro ante la autoridad electoral como candidatos de manera independiente, es decir, sin que sea necesario que sean postulados por algún partido político, en tanto que en el segundo de los preceptos referidos, este derecho se encuentra limitado, toda vez que en el ámbito de las entidades federativas, solo los partidos políticos tienen reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

Para una mayor claridad, a continuación se inserta el cuadro comparativo entre el texto vigente y el propuesto en la iniciativa en estudio.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE REFORMAR EL INCISO e) y ADICIONAR UN INCISO o) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

TEXTO VIGENTE.	TEXTO PROPUESTO.
<p><b>Artículo 116 ...</b></p> <p>...</p> <p>I a III...</p> <p>IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:</p> <p>a) al d) ...</p> <p>e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo tengan reconocido el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2º., apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución.</p> <p>f) a n)...</p> <p>V a VII...</p>	<p><b>Artículo 116 ...</b></p> <p>...</p> <p>I a III...</p> <p>IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:</p> <p>a) al d) ...</p> <p>e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2º., apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución.</p> <p>f) a n)...</p> <p><b>o) Se fijan las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de esta Constitución.</b></p> <p>V a VII...</p>



46

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE REFORMAR EL INCISO e) y ADICIONAR UN INCISO o) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

#### IV. CONSIDERACIONES

El establecimiento de las candidaturas independientes en el sistema jurídico nacional, obedeció a la necesidad de abrir nuevos cauces de participación que garantizaran a los ciudadanos el ejercicio del derecho fundamental de participar en la dirección de los asuntos públicos, así como de ser elegidos en comicios periódicos, auténticos y realizados por voto universal, igual y secreto, de modo que pudieran tener acceso, en condiciones de igualdad y sin restricciones indebidas, a los diversos cargos de elección popular del país.

El derecho que asiste a los ciudadanos mexicanos de participar como candidatos en los procesos comiciales sin la intervención o mediación de partidos políticos, obedece al reconocimiento que el Estado Mexicano ha hecho del mismo, el cual se ha expresado en los diversos instrumentos que ha celebrado con los demás miembros de la comunidad internacional.

Así, en el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "Pacto de San José de Costa Rica" y en el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano<sup>1</sup>, se consagra entre otros, el derecho que tienen los ciudadanos, para sin restricciones indebidas, ser votados en elecciones periódicas, auténticas y por medio de sufragio universal, igualitario y secreto, derecho cuyo ejercicio de ningún modo depende de la necesaria intervención de partidos políticos.

---

<sup>1</sup> La Convención Americana sobre Derechos Humanos, "Pacto de San José de Costa Rica, fue ratificado por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, entrando en vigor para México el 24 de marzo de 1981; en tanto que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos fue aprobado por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, entrando en vigor para México el 23 de junio de 1981. Datos obtenidos de la página oficial de la Secretaría de Relaciones Exteriores, visible en la dirección <http://www.sre.gob.mx/tratados/index.php> consultada el 25/06/2013.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE REFORMAR EL INCISO e) y ADICIONAR UN INCISO o) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

Lo anterior, es congruente con la observación número 25 del Comité de Derechos Humanos en relación con el citado artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, relativo a la participación en los asuntos públicos y el derecho al voto, donde entre otros aspectos se señaló:

*“17. El derecho de las personas a presentarse a elecciones no deberá limitarse de forma excesiva mediante el requisito de que los candidatos sean miembros de partidos o pertenezcan a determinados partidos. Toda exigencia de que los candidatos cuenten con un mínimo de partidarios [para presentar su candidatura] deberá ser razonable y no constituir un obstáculo a esa candidatura. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 5 del Pacto, las opiniones políticas no deberán usarse como motivo para privar a una persona del derecho a presentarse a elecciones”.<sup>2</sup>*

En congruencia con lo anterior, es que mediante reforma al artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2012, se estableció como derecho de los ciudadanos mexicanos, el solicitar su registro como candidatos de manera independiente ante la autoridad electoral, siempre que cumplieran con los requisitos, condiciones y términos establecidos en la legislación correspondiente.

Cabe precisar que la introducción de esta modalidad de participación ciudadana, de ningún modo se consideró como un sustituto al sistema de partidos políticos, sino como medio para incentivar a tales entidades de interés público a buscar un mayor y permanente contacto con la sociedad y los ciudadanos, permitiendo una participación más amplia y efectiva de sus propios afiliados y de sus simpatizantes, así como de todos aquellos interesados en formar parte de su organización.

Al respecto, resulta conveniente citar lo expresado en el Dictamen sobre la citada reforma constitucional, aprobado por esta Cámara de Senadores en su sesión del miércoles 27 de abril de 2011, donde se señaló lo siguiente:

---

<sup>2</sup> Observaciones Generales del Comité de Derechos Humanos al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, documento visible en la dirección electrónica [http://conf-dts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos hum Base/CCPR/00 2 obs grales Cte%20DerHum%20%5bCCPR%5d.html#GEN25](http://conf-dts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos%20hum%20Base/CCPR/00%20obs%20grales%20Cte%20DerHum%20%5bCCPR%5d.html#GEN25) consultado el 25/06/2013



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE REFORMAR EL INCISO e) y ADICIONAR UN INCISO o) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

*“Se trata de abrir nuevos cauces a la participación directa de la ciudadanía, a través de fórmulas y procedimientos que estimulen el interés de la sociedad en los asuntos públicos y los procesos comiciales, sin por ello debilitar el sistema electoral que en México se ha construido a lo largo de más de tres décadas. Las críticas al sistema de partidos deben mover a reflexión y cambios, pero sin demoler lo que entre todos hemos construido. Los partidos políticos son y deben seguir siendo columna vertebral del sistema electoral, su existencia y fortalecimiento constantes son requisito y condición indispensable para la consolidación y expansión del sistema democrático.*

*No hay democracia sostenible sin partidos políticos fuertes, vinculados a la sociedad, con prácticas internas democráticas y con obligaciones de transparencia y rendición de cuentas.*

*Los partidos políticos deben seguir siendo el medio principal para el agrupamiento de la diversidad de ideas y proyectos que se presenta en una sociedad plural como la nuestra; a ellos corresponde la tarea de aglutinar y organizar, bajo principios y reglas democráticas, a quienes se identifican con sus visiones y propuestas, para hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio de los cargos públicos de elección popular. Para que los partidos políticos cumplan con las funciones y propósitos que la Carta Magna les señala, no basta la competencia entre ellos, ni la vigilancia de las autoridades electorales. Es necesario que los propios ciudadanos cuenten con la posibilidad de exigir a los partidos democracia interna, transparencia y rendición de cuentas, y que esa exigencia cuente con el medio idóneo para, en su caso, competir con ellos sin necesidad de pasar por sus filas o acudir a su registro legal”.*<sup>3</sup>

Así, bajo la lógica de incentivar el fortalecimiento del sistema de partidos políticos y establecer las condiciones normativas que garantizaran el derecho de los ciudadanos de ser votados para los diversos cargos de elección popular, fue establecido en el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la posibilidad para éstos de obtener su registro ante las autoridades electorales como candidatos, sin necesidad de que fueran postulados

<sup>3</sup> Gaceta del Senado de la República No.225, correspondiente al 27 de abril de 2011, visible en la dirección <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=29592>. Consultada el 28 de junio de 2011.



A9

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE REFORMAR EL INCISO e) y ADICIONAR UN INCISO o) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

por un partido político, siempre que satisficieran los requisitos, términos y condiciones establecidos en la ley para tal efecto.

No obstante, tal y como se menciona en la Minuta que se analiza, la reforma constitucional al precepto antes citado, generó una aparente antinomia con lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde hasta la fecha se señala que en el ámbito de las entidades federativas, los partidos políticos tienen el derecho exclusivo para solicitar su registro de candidatos a cargos de elección popular, desde luego con excepción de lo dispuesto en el artículo 2o., apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.<sup>4</sup>

Esta aparente contradicción entre los citados preceptos constitucionales, fue advertida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 50/2012, la cual fue disuelta al establecerse por el Tribunal Constitucional del país, que a partir de la reforma al artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2012, había quedado establecida una normativa expresa para que tanto el legislador ordinario federal y local, pudieran regular las candidaturas independientes. En este sentido, se consideró que lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso e) de la Constitución Federal, resultaba una regla general que no era oponible a la excepción prevista en el artículo 35, fracción II del Texto fundamental, donde quedó prevista la posibilidad para que los ciudadanos pudieran obtener su registro como candidatos independientes. Al respecto es pertinente citar la parte conducente del fallo en cuestión:

*“En este sentido, no pasa inadvertido para esta Suprema Corte de Justicia de la Nación que, con independencia de lo planteado por los accionantes, existe una antinomia entre lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso*

---

<sup>4</sup> En el artículo 2o., apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a su libre determinación y a su autonomía para elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, así como a elegir representantes ante los ayuntamientos en los municipios con población indígena.



50

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE REFORMAR EL INCISO e) y ADICIONAR UN INCISO o) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

e), y el texto reformado del artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal, pues mientras que el primero de ellos, conforme a su sentido originario, establece el derecho exclusivo de los partidos políticos para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2o., apartado A, fracciones III y VII, de la propia Norma Fundamental, el segundo incorpora en términos generales como derecho de los ciudadanos solicitar el registro como candidatos de manera independiente a los partidos políticos.

Al respecto, ha sido criterio de este Alto Tribunal<sup>5</sup> que al fijarse el alcance de un determinado precepto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos debe atenderse a los principios establecidos en ella, arribando a una conclusión congruente y sistemática, en virtud de que cada uno de los preceptos contenidos en la Norma Fundamental forma parte de un sistema constitucional, por lo que al interpretarlos debe partirse por reconocer, como principio general, que el sentido que se les atribuya debe ser congruente con lo establecido en las diversas disposiciones constitucionales que integran ese sistema, lo que se justifica por el hecho de que todos ellos se erigen en el parámetro de validez al tenor del cual se desarrolla el orden jurídico nacional, por lo que de aceptar interpretaciones constitucionales que pudieran dar lugar a contradecir frontalmente lo establecido en otras normas de la propia Constitución, se estaría atribuyendo a la voluntad soberana la intención de provocar grave incertidumbre entre los gobernados al regirse por una Norma Fundamental

<sup>5</sup> "INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL. AL FIJAR EL ALCANCE DE UN DETERMINADO PRECEPTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DEBE ATENDERSE A LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN ELLA, ARRIBANDO A UNA CONCLUSIÓN CONGRUENTE Y SISTEMÁTICA. En virtud de que cada uno de los preceptos contenidos en la Norma Fundamental forma parte de un sistema constitucional, al interpretarlos debe partirse por reconocer, como principio general, que el sentido que se les atribuya debe ser congruente con lo establecido en las diversas disposiciones constitucionales que integran ese sistema, lo que se justifica por el hecho de que todos ellos se erigen en el parámetro de validez al tenor del cual se desarrolla el orden jurídico nacional, por lo que de aceptar interpretaciones constitucionales que pudieran dar lugar a contradecir frontalmente lo establecido en otras normas de la propia Constitución, se estaría atribuyendo a la voluntad soberana la intención de provocar grave incertidumbre entre los gobernados al regirse por una Norma Fundamental que es fuente de contradicciones; sin dejar de reconocer que en ésta pueden establecerse excepciones, las cuales deben preverse expresamente y no derivar de una interpretación que desatienda los fines del Constituyente." [Tesis Aislada P. XII/2006, emitida por el Tribunal Pleno. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIII, Febrero de 2006. Página 25.]"



51

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE REFORMAR EL INCISO e) y ADICIONAR UN INCISO o) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

*que es fuente de contradicciones; sin dejar de reconocer que en ésta pueden establecerse excepciones, las cuales deben preverse expresamente y no derivar de una interpretación que desatienda los fines del Constituyente.*

*Conforme lo anterior, dado que la reforma al artículo 35, fracción II, se realizó con posterioridad a la incorporación del inciso e) de la fracción IV del artículo 116 al texto constitucional y de los dictámenes en que se sustentó se advierte la intención de que los ciudadanos tengan derecho a solicitar, con independencia de los partidos políticos, el registro como candidatos a puestos de elección popular, tanto a nivel federal como estatal, siempre y cuando cumplan con los requisitos correspondientes, el contenido del citado inciso e) debe armonizarse con lo dispuesto en la fracción II del artículo 35 de la propia Ley Fundamental, y entenderse, de acuerdo a su nuevo contexto normativo, en el sentido de que los ciudadanos tienen derecho al voto pasivo, para las elecciones federales y locales, sin que necesariamente el registro como candidato sea solicitado por un partido político.*

*Esto es, que lo establecido en el referido inciso e) debe interpretarse como una regla general, en la inteligencia de que lo establecido en el artículo 35, fracción II, de la propia Constitución Federal constituye una excepción más a dicha regla, de manera que salvo el caso de lo dispuesto en el artículo 2o., apartado A, fracciones III y VII, de la Norma Fundamental, relativo al derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a su libre determinación y a su autonomía para elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, así como a elegir representantes ante los ayuntamientos en los municipios con población indígena, y el caso a estudio relativo a las referidas candidaturas independientes, debe entenderse que los partidos políticos deben tener reconocido el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.*

*Como consecuencia de lo anterior, dado que con motivo de la reforma a la Constitución Federal de nueve de agosto de dos mil doce, existe en ésta una base normativa expresa para que el legislador ordinario federal y local*



57

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE REFORMAR EL INCISO e) y ADICIONAR UN INCISO o) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

*regulen las candidaturas independientes, ciudadanas o no partidarias, este Tribunal Pleno abandona la tesis de jurisprudencia P./J. 59/2009, que se transcribe a continuación:*

**“CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, CIUDADANAS O NO PARTIDARIAS. AL NO EXISTIR EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ALGUNA BASE NORMATIVA EXPRESA EN RELACIÓN CON AQUÉLLAS, EL LEGISLADOR ORDINARIO FEDERAL NO PUEDE REGULARLAS.** *El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos regula, entre otros aspectos, la función estatal de organizar elecciones libres, auténticas y periódicas para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, sin embargo, no contiene alusión alguna a las candidaturas independientes, ciudadanas o no partidarias, esto es, el Constituyente Permanente no estableció lineamiento normativo alguno dirigido al legislador ordinario federal para regular tales candidaturas. Además, bajo una interpretación funcional de las disposiciones aplicables, el Constituyente Permanente ha pretendido fortalecer, mediante las sucesivas reformas constitucionales en materia político-electoral, un sistema de partidos políticos plural y competitivo, habida cuenta que éstos constituyen un elemento central en la reproducción del Estado constitucional democrático de derecho. Acorde con lo anterior, dado que no existe en el indicado artículo 41 una base normativa relativa a las candidaturas independientes, no está previsto que el legislador ordinario federal pudiese regularlas ni la forma en que pudiese hacerlo, y ello por razones de principio de orden constitucional, toda vez que aquél no sólo encontraría graves problemas para legislar en esa materia, sino que en virtud del diseño constitucional orientado a fortalecer el sistema constitucional de partidos políticos, en lo tocante a las referidas candidaturas independientes tampoco hay bases constitucionales que permitan hacer efectivos los principios rectores de la función estatal electoral (como el de certeza o de legalidad), así como otros principios relacionados (como el de igualdad en la contienda electoral o el de que en el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales los recursos públicos deberán prevalecer sobre los de origen privado) y, particularmente, en lo tocante a prerrogativas tales como el acceso a los*



53

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE REFORMAR EL INCISO e) y ADICIONAR UN INCISO o) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

*medios de comunicación (radio y televisión), entre otros aspectos fundamentales.*<sup>6</sup>

Lo resuelto por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 50/2012, hace patente la necesidad de realizar la reforma constitucional propuesta en la Minuta que se analiza, lo anterior con la finalidad de resolver la antinomia existente entre los artículos 35, fracción II y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### IV. CAMBIOS A LA MINUTA.

Dado que las bases constitucionales que rigen al sistema electoral de los Estados de la República, resultan aplicables en lo conducente a aquel que rige para el sistema electoral del Distrito Federal, estas Comisiones Dictaminadoras estiman necesario reformar también el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de establecer con claridad, que el derecho de los ciudadanos para obtener su registro como candidatos independientes ante las autoridades electorales, será igualmente procedente para la elección de los diversos cargos de elección popular en el Distrito Federal.

En este sentido, se propone que en el citado precepto se establezca que la Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá la facultad de expedir las disposiciones que garanticen en el Distrito Federal elecciones libres y auténticas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales cumplirán los principios y reglas establecidos en los incisos b) al o) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo anterior en virtud de que en el último inciso mencionado, se consignaría el derecho de los ciudadanos para obtener su registro como candidatos independientes ante las autoridades electorales, siempre y cuando cumplan con los requisitos, términos y condiciones que se determinen en la legislación correspondiente.

<sup>6</sup> Tesis de jurisprudencia P./J. 59/2009, emitida por el Tribunal Pleno. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, Julio de 2009. Página 1353.



5A

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE REFORMAR EL INCISO e) y ADICIONAR UN INCISO o) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Para una mayor claridad, a continuación se inserta el siguiente cuadro comparativo, entre la propuesta de reforma de la Minuta, y la que formulan estas Comisiones dictaminadoras:

Texto propuesto en la Minuta	Texto propuesto por las Comisiones Dictaminadoras.
<p><b>Artículo 116 ...</b></p> <p>...</p> <p>I a III...</p> <p>IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:</p> <p>a) al d) ...</p> <p>e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2º., apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución.</p> <p>f) a n)...</p> <p>o) Se fijan las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de esta Constitución.</p>	<p><b>Artículo 116 ...</b></p> <p>...</p> <p>I a III...</p> <p>IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:</p> <p>a) al d) ...</p> <p>e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2º., apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución.</p> <p>f) a n)...</p> <p><b>o) Se fijan las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de esta Constitución.</b></p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE REFORMAR EL INCISO e) y ADICIONAR UN INCISO o) DE LA FRACCION IV DEL ARTICULO 116 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

V a VII...	V a VII...
Artículo 122... ... ... ... ... ...	Artículo 122... ... ... ... ... ...
A al C....	A al C....
BASE PRIMERA...	BASE PRIMERA...
I a IV...	I a IV...
V...	V...
a) al e)...	a) al e)...
f) Expedir las disposiciones que garanticen en el Distrito Federal elecciones libres y auténticas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales cumplirán los principios y reglas establecidos en los incisos b) al n) de la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución, para lo cual las referencias que los incisos j) al m) hacen a gobernador, diputados locales y ayuntamientos se asumirán, respectivamente, para Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea	f) Expedir las disposiciones que garanticen en el Distrito Federal elecciones libres y auténticas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales cumplirán los principios y reglas establecidos en los incisos b) al o) de la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución, para lo cual las referencias que los incisos j) al m) hacen a gobernador, diputados locales y ayuntamientos se asumirán, respectivamente, para Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE REFORMAR EL INCISO e) y ADICIONAR UN INCISO o) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Legislativa y Jefes Delegacionales; g) al p)...	Legislativa y Jefes Delegacionales; g) al p)...
BASE SEGUNDA a BASE QUINTA...	BASE SEGUNDA a BASE QUINTA...
D al G...	D al G...

#### V. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO.

Por lo antes expuesto, los integrantes de las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos del Senado de la República, someten a consideración de esta soberanía, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL INCISO e) Y SE ADICIONA UN INCISO o) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 116; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 122, APARTADO C, BASE PRIMERA, FRACCIÓN V, INCISO f) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**Artículo primero.-** Se reforma el inciso e) y se adiciona el inciso o) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

**Artículo 116. ...**

...

I. a III. ...

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

a) a d) ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE REFORMAR EL INCISO e) y ADICIONAR UN INCISO o) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2º., apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución.

f) a n)...

**o) Se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de esta Constitución.**

V a VII. ...

**Artículo segundo.-** Se reforma el artículo 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 122...

...  
...  
...  
...  
...

A al C....

BASE PRIMERA...

I a IV...

V...

a) al e)...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE REFORMAR EL INCISO e) y ADICIONAR UN INCISO o) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

f) Expedir las disposiciones que garanticen en el Distrito Federal elecciones libres y auténticas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales cumplirán los principios y reglas establecidos en los incisos b) al o) de la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución, para lo cual las referencias que los incisos j) al m) hacen a gobernador, diputados locales y ayuntamientos se asumirán, respectivamente, para Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales;

g) al p)...

BASE SEGUNDA a BASE QUINTA...

D a G...

### TRANSITORIOS.

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Senado de la República a 19 de agosto de 2013.



59

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE REFORMAR EL INCISO e) y ADICIONAR UN INCISO o) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

PUNTOS CONSTITUCIONALES



SEN. RAÚL CERVANTES ANDRADE  
PRESIDENTE



SEN. JOSÉ MARÍA MARTÍNEZ MARTÍNEZ  
SECRETARIO



SEN. ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ  
SECRETARIO



SEN. DANIEL AMADOR GAXIOLA  
INTEGRANTE



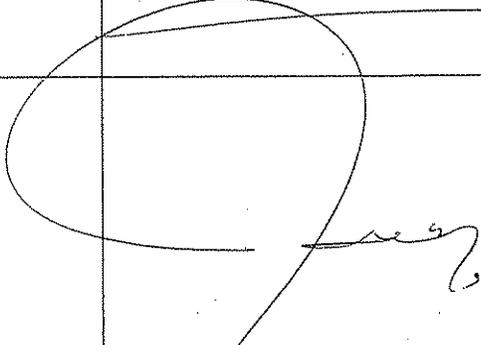
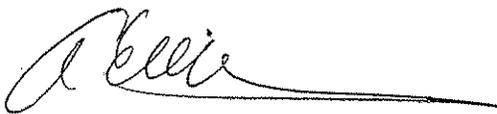


REUNIÓN EXTRAORDINARIA EN COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,  
DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

SENADO DE LA REPÚBLICA  
LXII LEGISLATURA  
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

REGISTRO DE ASISTENCIA

LUNES 19 DE AGOSTO DE 2013  
17:00 HRS., SALAS 5 Y 6 DE P.B., DEL HEMICICLO

Nombre	Firma
 SEN. RAÚL CERVANTES ANDRADE PRESIDENTE	
 SEN. JOSÉ MARÍA MARTÍNEZ MARTÍNEZ SECRETARIO	
 SEN. ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ SECRETARIO	

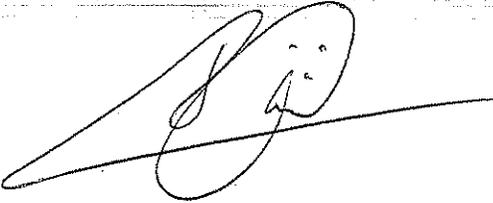
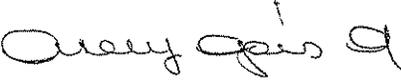
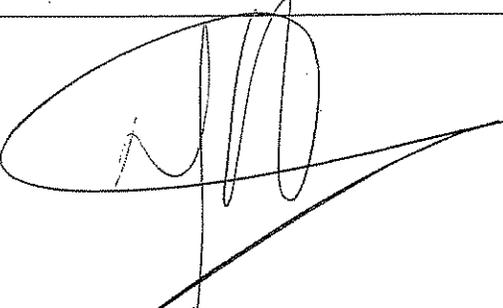
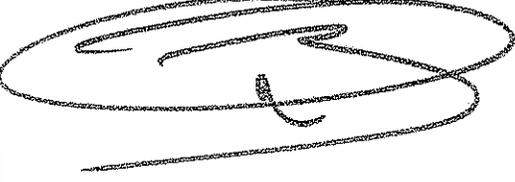
REUNIÓN EXTRAORDINARIA EN COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,  
DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA



SENADO DE LA REPÚBLICA  
LXII LEGISLATURA  
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

REGISTRO DE ASISTENCIA

LUNES 19 DE AGOSTO DE 2013  
17:00 HRS., SALAS 5 Y 6 DE P.B., DEL HEMICICLO

Nombre	Firma
 <p>SEN. DANIEL AMADOR GAXIOLA INTEGRANTE</p>	
 <p>SEN. ARELY GÓMEZ GONZÁLEZ INTEGRANTE</p>	
 <p>SEN. DIVA HADAMIRA GASTÉLUM BAJO INTEGRANTE</p>	
 <p>SEN. RICARDO BARROSO AGRAMONT INTEGRANTE</p>	

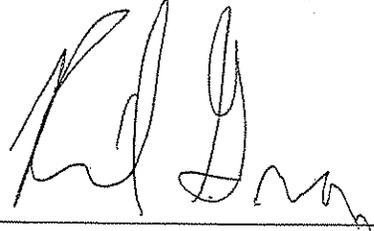
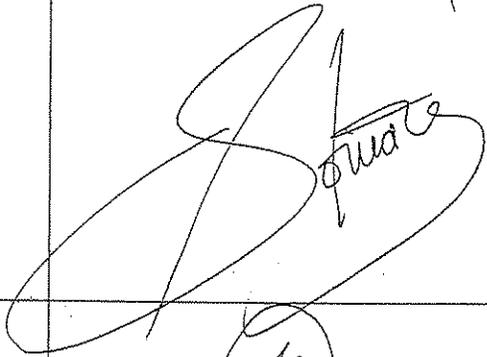


REUNIÓN EXTRAORDINARIA EN COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,  
DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

SENADO DE LA REPÚBLICA  
LXII LEGISLATURA  
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

REGISTRO DE ASISTENCIA

LUNES 19 DE AGOSTO DE 2013  
17:00 HRS., SALAS 5 Y 6 DE P.B., DEL HEMICICLO

Nombre	Firma
 SEN. DAVID PENCHYNA GRUB INTEGRANTE	
 SEN. RAÚL GARCÍA GUZMÁN INTEGRANTE	
 SEN. SONIA MENDOZA DÍAZ INTEGRANTE	
 SEN. FERNANDO TORRES GRACIANO INTEGRANTE	

SENADO DE LA REPÚBLICA

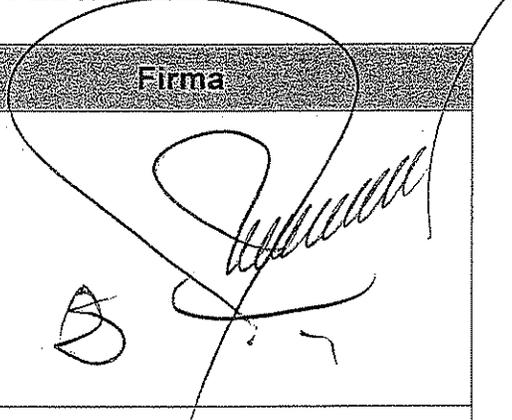
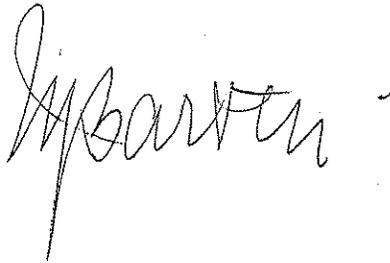


REUNIÓN EXTRAORDINARIA EN COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,  
DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

LXII LEGISLATURA  
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

REGISTRO DE ASISTENCIA

LUNES 19 DE AGOSTO DE 2013  
17:00 HRS., SALAS 5 Y 6 DE P.B., DEL HEMICICLO

Nombre	Firma
 SEN. ÁNGEL BENJAMÍN ROBLES MONTOYA INTEGRANTE	
 SEN. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ INTEGRANTE	
 SEN. PABLO ESCUDERO MORALES INTEGRANTE	
 SEN. MANUEL BARTLETT DÍAZ INTEGRANTE	



# Comisión de Estudios Legislativos, Primera

REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS DE  
PUNTOS CONSTITUCIONALES; ESTUDIOS LEGISLATIVOS  
PRIMERA; ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA

19 de agosto de 2013

17:00 HORAS

## LISTA DE ASISTENCIA

SENADOR RAÚL GRACIA GUZMAN  
PRESIDENTE

SENADOR MIGUEL ÁNGEL CHICO HERRERA  
SECRETARIO

SENADOR ZOÉ ROBLEDO ABURTO  
SECRETARIO

SENADOR RAÚL CERVANTES ANDRADE  
INTEGRANTE

SENADORA SONIA MENDOZA DÍAZ  
INTEGRANTE



Comisión de Estudios Legislativos, Segunda  
Presidencia

71

REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE COMISIONES UNIDAS DE  
PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS  
PRIMERA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

LISTA DE ASISTENCIA

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

19 Agosto 2013

	GRUPO PARLAMENTARIO	FIRMA
<b>PRESIDENTE</b>		
Sen. Alejandro Encinas Rodríguez	PRD	
<b>SECRETARIOS</b>		
Sen. María Verónica Martínez Espinoza	PRI	
Sen. María del Pilar Ortega Martínez	PAN	
<b>INTEGRANTES</b>		
Sen. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano	PRI	
Sen. Luis Fernando Salazar Fernández	PAN	



*Turnese a la Comisión de Puntos Constitucionales,  
para dictamen. Septiembre 1º del 2013*

*17  
772*

**MESA DIRECTIVA**

**OFICIO No. DGPL-1PE1A.-1**

México, D. F., a 22 de agosto de 2013.

**CC. SECRETARIOS DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTES**

Para los efectos de lo dispuesto en la fracción e) del artículo 72 constitucional, me permito devolver a Ustedes el expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO E) Y SE ADICIONA UN INCISO O) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 116; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 122, APARTADO C, BASE PRIMERA, FRACCIÓN V, INCISO F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**



Atentamente

**SEN. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES**  
**Vicepresidente**



## PROYECTO DE DECRETO

**QUE REFORMA EL INCISO e) Y SE ADICIONA UN INCISO o) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 116; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 122, APARTADO C, BASE PRIMERA, FRACCIÓN V, INCISO f) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma el inciso e) y se adiciona el inciso o) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 116. ...**

...

**I. a III. ...**

**IV.** Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

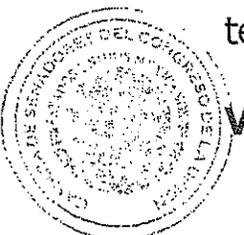
**a) a d) ...**

**e)** Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2º., apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución.

**f) a n) ...**

**o)** Se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de esta Constitución.

**V. a VII. ...**





**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforma el artículo 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 122. ...**

...

...

...

...

...

**A. al C. ...**

**BASE PRIMERA. ...**

**I. a IV. ...**

**V. ...**

**a) al e) ...**

**f)** Expedir las disposiciones que garanticen en el Distrito Federal elecciones libres y auténticas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales cumplirán los principios y reglas establecidos en los incisos b) al o) de la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución, para lo cual las referencias que los incisos j) al m) hacen a gobernador, diputados locales y ayuntamientos se asumirán, respectivamente, para Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales;





g) al p) ...

**BASE SEGUNDA a BASE QUINTA ...**

**D. a H. ...**

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-  
México, D.F., a 22 de agosto de 2013.

SEN. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES  
Vicepresidente

SEN. MARÍA ELENA BARRERA TAPIA  
Secretaria

Se devuelve a la Honorable Cámara de Diputados  
para los efectos constitucionales.- México, D. F.,  
a 22 de agosto de 2013.

DR. ARTURO GARITA  
Secretario General de Servicios Parlamentarios





LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO e) Y SE ADICIONA UN INCISO o) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 116; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 122, APARTADO C, BASE PRIMERA, FRACCIÓN V, INCISO f) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

*Declaratoria de Publicidad  
Septiembre 19 del 2013.*

### HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45 numeral 6, inciso e) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81 numeral 1, 84, 85, 215, 216 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

*Con fundamento en el  
artículo 63 numeral 5.  
vuelta  
Septiembre 19 del 2013.*

**DICTAMEN**

### I. ANTECEDENTES.

1. El 22 de agosto de 2013, el Pleno de la Cámara de Senadores aprobó el Dictamen con modificaciones al Decreto que reforma el inciso e); y adiciona un inciso o) de la fracción IV del artículo 116; y reforma el artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

### Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO e) Y SE ADICIONA UN INCISO o) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 116; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 122, APARTADO C, BASE PRIMERA, FRACCIÓN V, INCISO f) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

- 2. En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, y con fundamento en el inciso "E" del artículo 72 Constitucional, devolvió el proyecto de Decreto a la Cámara de Diputados, para aprobar las modificaciones realizadas por la Colegisladora.
- 3. El 1 de septiembre de 2013, fue recibida por la Cámara de Diputados, la Minuta con modificaciones al proyecto de Decreto que reforma el inciso e); y adiciona un inciso o) de la fracción IV del artículo 116; y reforma el artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 4. En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, remitió la citada Minuta a la Comisión de Puntos Constitucionales para su análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.

### II. CONTENIDO DE LA MINUTA.

La Minuta con proyecto de Decreto que fue enviada a la Cámara de Senadores, para su revisión y aprobación, contempla la reforma del inciso e), así como la adición del inciso o), al artículo 116 de la Constitución Política



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO e) Y SE ADICIONA UN INCISO o) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 116; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 122, APARTADO C, BASE PRIMERA, FRACCIÓN V, INCISO f) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

de los Estados Unidos Mexicanos, el proyecto se centra en suprimir el derecho de manera exclusiva que tienen los partidos políticos en solicitar el registro de candidatos a elección popular en las entidades federativas.

En ese orden el proyecto planteó adicionar un inciso, con la finalidad de establecer la concurrencia entre las Constituciones y leyes secundarias Estatales para que en materia electoral se fijen las bases y los requisitos para que los ciudadanos puedan solicitar su registro como candidatos en forma independiente, en las elecciones que se celebren.

Este proyecto pretende romper con la contradicción que se presenta entre los artículos 35 en su fracción II y la fracción IV del artículo 116, ambos de la Carta Magna, en razón que el primer precepto citado establece que los derechos del ciudadano es poder ser votado para todos los cargos de elección popular y podrá solicitar el registro respectivo del candidato ante la autoridad electoral correspondiente. Por su parte el artículo 116 específicamente el inciso e), hace referencia a que exclusivamente los partidos políticos son los que pueden solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, en este orden de ideas, existe una antinomia entre los dos preceptos, con base en ello, el proyecto tiende a dar armonía



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO e) Y SE ADICIONA UN INCISO o) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 116; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 122, APARTADO C, BASE PRIMERA, FRACCIÓN V, INCISO f) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

en esto, ya que permite el registro de candidaturas independientes como derechos constitucionales de los ciudadanos.

En ese mismo sentido, el proyecto adiciona un inciso o), para que se fijen las bases y los requisitos para poder ser votados de conformidad con el artículo 35 constitucional, con ello, se armoniza el texto constitucional.

Al respecto, el trabajo legislativo de la Colegisladora, estableció que el proyecto era congruente y viable y "bajo la lógica de incentivar el fortalecimiento del sistema de partidos políticos y establecer las condiciones normativas que garantizaran el derecho de los ciudadanos de ser votados para los diversos cargos de elección popular, fue establecido en el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la posibilidad para éstos de obtener su registro ante las autoridades electorales como candidatos, sin necesidad de que fueran postulados por un partido político, siempre que satisficieran los requisitos, términos y condiciones establecidos en la ley para tal efecto"<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Segunda, publicado en la Gaceta Parlamentaria del Senado de la República, del 22 de agosto de 2013, pág. 5. Consultado en el sitio <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=3&ig=62&fecha=2013/08/22/1>, el 2 de septiembre de 2013.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

### Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO e) Y SE ADICIONA UN INCISO o) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 116; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 122, APARTADO C, BASE PRIMERA, FRACCIÓN V, INCISO f) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

Sin embargo, en el análisis realizado las Comisiones dictaminadoras del Senado de la República consideraron que era necesario para fortalecer el sentido de este proyecto, incluir al Distrito Federal dentro de la reforma, y bajo los siguientes argumentos:

"Dado que las bases constitucionales que rigen al sistema electoral de los Estados de la República, resultan aplicables en lo conducente a aquel que rige para el sistema electoral del Distrito Federal, estas Comisiones Dictaminadoras estiman necesario reformar también el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de establecer con claridad, que el derecho de los ciudadanos para obtener su registro como candidatos independientes ante las autoridades electorales, será igualmente procedente para la elección de los diversos cargos de elección popular en el Distrito Federal.

En este sentido, se propone que en el citado precepto se establezca que la Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá la facultad de expedir las disposiciones que garanticen en el Distrito Federal elecciones libres y auténticas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO e) Y SE ADICIONA UN INCISO o) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 116; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 122, APARTADO C, BASE PRIMERA, FRACCIÓN V, INCISO f) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

cuales cumplirán los principios y reglas establecidos en los incisos b) al o) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo anterior en virtud de que en el último inciso mencionado, se consignaría el derecho de los ciudadanos para obtener su registro como candidatos independientes ante las autoridades electorales, siempre y cuando cumplan con los requisitos, términos y condiciones que se determinen en la legislación correspondiente<sup>2</sup>.

Para esquematizar y dar mayor precisión a lo que se estableció por la Colegisladora, se inserta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE.	MINUTA DE CÁMARA DE DIPUTADOS.	MINUTA DEL SENADO DEVUELTA CON MODIFICACIONES.
Artículo 116. (...)	Artículo 116. (...)	Artículo 116. (...)
(...)	(...)	(...)
I. a III. (...)	I. a III. (...)	I. a III. (...)
IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:	IV. Las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:	IV. Las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:
a) a d). (...)	a) a d). (...)	a) a d). (...)

<sup>2</sup> Idem, pág. 12.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO e) Y SE ADICIONA UN INCISO o) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 116; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 122, APARTADO C, BASE PRIMERA, FRACCIÓN V, INCISO f) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

<p>e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo tengan reconocido el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2o., apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución;</p>	<p>e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo tengan reconocido el derecho <del>exclusivo</del> para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2o., apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución;</p>	<p>e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2o., apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución;</p>
<p>f) a n). (...)</p>	<p>f) a n). (...)</p>	<p>f) a n). (...)</p>
<p><b>Se adiciona.</b></p>	<p><b>o) Se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de esta Constitución.</b></p>	<p>o) Se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de esta Constitución.</p>
<p>V. a VII. (...)</p>	<p>V. a VII. (...)</p>	<p>V. a VII. (...)</p>
<p>Artículo 122. (...)</p>		<p>Artículo 122. (...)</p>
<p>(...)</p>		<p>(...)</p>



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO e) Y SE ADICIONA UN INCISO o) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 116; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 122, APARTADO C, BASE PRIMERA, FRACCIÓN V, INCISO f) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

<p>A al B. (...)</p> <p>C. (...)</p> <p>BASE PRIMERA. (...)</p> <p>I a IV. (...)</p> <p>V. (...)</p> <p>a) al e). (...)</p> <p>f). Expedir las disposiciones que garanticen en el Distrito Federal elecciones libres y auténticas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales cumplirán los principios y reglas establecidos en los incisos b) al n) de la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución, para lo cual las referencias que los incisos j) y m) hacen a gobernador, diputados locales y ayuntamientos se asumirán, respectivamente, para Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales;</p> <p>g) al p). (...)</p> <p>BASE SEGUNDA a BASE QUINTA. (...)</p> <p>D a H. (...)</p>		<p>A al B. (...)</p> <p>C. (...)</p> <p>BASE PRIMERA. (...)</p> <p>I a IV. (...)</p> <p>V. (...)</p> <p>a) al e). (...)</p> <p>f) Expedir las disposiciones que garanticen en el Distrito Federal elecciones libres y auténticas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales cumplirán los principios y reglas establecidos en los incisos b) al o) de la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución, para lo cual las referencias que los incisos j) al m) hacen a gobernador, diputados locales y ayuntamientos se asumirán, respectivamente, para Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales;</p> <p>g) al p). (...)</p> <p>BASE SEGUNDA a BASE QUINTA. (...)</p> <p>D a H. (...)</p>
--	--	--



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

### Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO e) Y SE ADICIONA UN INCISO o) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 116; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 122, APARTADO C, BASE PRIMERA, FRACCIÓN V, INCISO f) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

	TRANSITORIO	TRANSITORIO
	Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### III. CONSIDERACION DE LA MODIFICACIÓN A LA MINUTA.

Las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión de Puntos Constitucionales, consideran que la modificación al texto de la fracción V, en su inciso f, de la Base Primera, del Apartado C, del artículo 122 constitucional, es atinada y precisa.

La pretensión fundamental de este proyecto de reforma es fortalecer el derecho constitucional que tiene cada mexicana o mexicano para poder ser votado tal y como lo consagra la fracción II del artículo 35 constitucional, mediante su respectivo registro ante la autoridad electoral.

Como legisladores tenemos la obligación de velar por el ejercicio libre y universal de Votar, pero también consolidar el sistema de partidos de nuestro país, es por esto que es necesario incluir a todos los órdenes de gobierno dentro de esta reforma, y de esta manera se tendrá un sistema



### Comisión de Puntos Constitucionales

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO e) Y SE ADICIONA UN INCISO o) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 116; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 122, APARTADO C, BASE PRIMERA, FRACCIÓN V, INCISO f) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

electoral incluyente, con reglas que en el fondo respeten los Derechos de cada uno de los Mexicanos.

La modificación propuesta por nuestra Colegisladora recoge las inquietudes para lograr unificar los efectos de esta reforma, es por ello, que se hace inserta lo relativo al inciso "o)" al inciso f) de la fracción V, Base Primera, del apartado C, del artículo 122 constitucional, con ello se está facultando a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para legislar en el Estatuto de Gobierno y de aquellas disposiciones que garanticen que en el Distrito Federal, se respete el derecho de ser votado, lo que tendrá como resultado un sufragio universal, libre, secreto y directo.

Con base a lo anteriormente expresado, los integrantes de esta Comisión de Puntos Constitucionales, concordamos con la modificación realizada por la Cámara de Senadores, ya que no se puede dejar fuera al Distrito Federal de esta reforma, es por ello necesario que la Asamblea del Distrito Federal legisle a efecto de avenir el proyecto de reforma al ámbito normativo de esta entidad.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO e) Y SE ADICIONA UN INCISO o) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 116; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 122, APARTADO C, BASE PRIMERA, FRACCIÓN V, INCISO f) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, las Diputadas y los Diputados que integramos esta Comisión de Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

### Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO e) Y SE ADICIONA UN INCISO o) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 116; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 122, APARTADO C, BASE PRIMERA, FRACCIÓN V, INCISO f) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO e) Y SE ADICIONA UN INCISO o) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 116; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 122, APARTADO C, BASE PRIMERA, FRACCIÓN V, INCISO f) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**ÚNICO.-** Se **REFORMA** el inciso e), de la fracción IV del artículo 116, y el inciso f), de la fracción V, Base Primera, del apartado C, del artículo 122; y se **ADICIONA** un inciso o) a la fracción IV del Artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 116. (...)

(...)

I. a III. (...)

IV. ...

a) a d). (...)



### Comisión de Puntos Constitucionales

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO e) Y SE ADICIONA UN INCISO o) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 116; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 122, APARTADO C, BASE PRIMERA, FRACCIÓN V, INCISO f) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2o., apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución;

f) a n). (...)

**o) Se fijan las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de esta Constitución.**

V. a VII. (...)

**Artículo 122. (...)**

(...)

(...)



### Comisión de Puntos Constitucionales

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO e) Y SE ADICIONA UN INCISO o) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 116; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 122, APARTADO C, BASE PRIMERA, FRACCIÓN V, INCISO f) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

(...)

(...)

(...)

**A. al B. (...)**

**C. (...)**

**BASE PRIMERA. (...)**

**I. a IV. (...)**

**V. (...)**

**a) al e). (...)**

**f)** Expedir las disposiciones que garanticen en el Distrito Federal elecciones libres y auténticas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo;



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO e) Y SE ADICIONA UN INCISO o) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 116; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 122, APARTADO C, BASE PRIMERA, FRACCIÓN V, INCISO f) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales cumplirán los principios y reglas establecidos en los incisos b) al o) de la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución, para lo cual las referencias que los incisos j) y m) hacen a gobernador, diputados locales y ayuntamientos se asumirán, respectivamente, para Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales;

**g) al p). (...)**

**BASE SEGUNDA a BASE QUINTA. (...)**

**D. a H. (...)**

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Palacio Legislativo de San Lázaro, 18 de Septiembre de 2013.**

**POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.**



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en Sentido Positivo, a la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso e) y se adiciona un inciso o) de la fracción IV del artículo 116., y se reforma el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Candidaturas Independientes.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 PRESIDENTE	4°	D.F	(GPPRD)			
 SECRETARIO	03	QUERÉTARO	(GPPAN)			
 SECRETARIO	4°	D.F	(GPPAN)			
 SECRETARIO	08	CHIHUAHUA	(GPPRI)			
 SECRETARIO	11	NUEVO LEÓN	(GPPRI)			
 SECRETARIO	02	QUINTANA ROO	(GPPRI)			



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en Sentido Positivo, a la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso e) y se adiciona un inciso o) de la fracción IV del artículo 116., y se reforma el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Candidaturas Independientes.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 SECRETARIO	5°	MÉXICO	(PANAL)			
 SECRETARIO	4ª	GUERRERO	(MC)			
 SECRETARIA	4ª	D.F	(PVEM)			
 SECRETARIA	07	MÉXICO	(GPPRI)			
 SECRETARIA	5°	MÉXICO	(GPPRD)			
 SECRETARIO	03	CHIHUAHUA	(GPPAN)			



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en Sentido Positivo, a la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso e) y se adiciona un inciso o) de la fracción IV del artículo 116., y se reforma el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Candidaturas Independientes.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN	
 INTEGRANTE	2ª	QUERÉTARO	(GPPAN)				
			DIP. JOSE ALFREDO BOTELLO MONTES				
 INTEGRANTE	15	D.F.	(GPPAN)				
			DIP. JORGE F. SOTOMAYOR CHÁVEZ				
 INTEGRANTE	02	GUANAJUATO	(GPPAN)				
			DIP. RICARDO VILLAREAL GARCIA				
 INTEGRANTE	05	SONAORA	(GPPAN)				
			DIP. DAMIAN ZEPEDA VIDALES				
 INTEGRANTE	05	NUEVO LEÓN	(GPPRI)				
			DIP. HÉCTOR HUMBERTO GUTIÉRREZ DE LA GARZA				
 INTEGRANTE	2°	COAHUILA	(GPPRI)				
			DIP. MIRIAM CÁRDENAS CANTÚ				



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

XII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en Sentido Positivo, a la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso e) y se adiciona un inciso o) de la fracción IV del artículo 116., y se reforma el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Candidaturas Independientes.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	02	CAMPECHE	(GPPRI)			
DIP. ROCIO ADRIANA ABREU ARTIÑANO						
 INTEGRANTE	03	CHIAPAS	(GPPRI)			
DIP. ARELY MADRID TOVILLA						
 INTEGRANTE	03	NAYARIT	(GPPRI)			
DIP. GLORIA E. NUÑEZ SÁNCHEZ						
 INTEGRANTE	13	MÉXICO	(GPPRI)			
DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA						
 INTEGRANTE	01	QUERÉTARO	(GPPRI)			
DIP. DELVIM FABIOLA BARCENAS NIEVES						
 INTEGRANTE	05	HIDALGO	(GPPRI)			
DIP. JOSÉ ALBERTO RODRÍGUEZ CALDERÓN						



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en Sentido Positivo, a la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso e) y se adiciona un inciso o) de la fracción IV del artículo 116., y se reforma el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Candidaturas Independientes.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	5a	MÉXICO	(PT)			
	DIP. RICARDO CANTÚ GARZA					
 INTEGRANTE	02	AGUASCALIENTES	(PVEM)			
	DIP. ANTONIO CÚELLAR STEFFAN					
 INTEGRANTE	4°	D.F.	(GPPRD)			
	DIP. AMALIA DOLORES GARCÍA MEDINA					
 INTEGRANTE	4°	D.F.	(GPPRD)			
	DIP. JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ					
 INTEGRANTE	11	D.F.	(GPPRD)			
	DIP. LUIS ÁNGEL X. ESPINOSA CHÁZARO					
 INTEGRANTE	17	D.F.	(GPPRD)			
	DIP. FERNANDO ZÁRATE SALGADO					



COMISIÓN DE PUNTOS CONTITUCIONALES

LISTA DE ASISTENCIA

XII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Reunión Plenaria 18/09/13 a las 09:00 horas, en la sala de juntas de la Comisión de Puntos Constitucionales ubicada en el edificio "D" tercer nivel, de este Palacio Legislativo.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	ENTRADA	SALIDA
 PRESIDENTE	4°	D.F	(GPPRD)		
 SECRETARIO	03	QUERÉTARO	(GPPAN)		
 SECRETARIO	4°	D.F	(GPPAN)		
 SECRETARIO	08	CHIHUAHUA	(GPPRI)		
 SECRETARIO	11	NUEVO LEÓN	(GPPRI)		
 SECRETARIO	02	QUINTANA ROO	(GPPRI)		
 SECRETARIO	5°	MÉXICO	(PANAL)		



COMISIÓN DE PUNTOS CONTITUCIONALES

LISTA DE ASISTENCIA

XII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Reunión Plenaria 18/09/13 a las 09:00 horas, en la sala de juntas de la Comisión de Puntos Constitucionales ubicada en el edificio "D" tercer nivel, de este Palacio Legislativo.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	ENTRADA	SALIDA
 SECRETARIO	4º	GUERRERO	(MC)		
 SECRETARIA	4º	D.F	(PVEM)		
 SECRETARIA	07	MÉXICO	(GPPRI)		
 SECRETARIA	5º	MÉXICO	(GPPRD)		
 SECRETARIO	03	CHIHUAHUA	(GPPAN)		
 INTEGRANTE	2º	QUERÉTARO	(GPPAN)		
 INTEGRANTE	15	D.F	(GPPAN)		



COMISIÓN DE PUNTOS CONTITUCIONALES

LISTA DE ASISTENCIA

XII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Reunión Plenaria 18/09/13 a las 09:00 horas, en la sala de juntas de la Comisión de Puntos Constitucionales ubicada en el edificio "D" tercer nivel, de este Palacio Legislativo.

DIPUTADO	DTTO ENTIDAD GP	ENTRADA	SALIDA
 INTEGRANTE	02 GUANAJUATO (GPPAN)  DIP. RICARDO VILLAREAL GARCIA		
 INTEGRANTE	05 SONAORA (GPPAN)  DIP. DAMIAN ZEPEDA VIDALES		
 INTEGRANTE	05 NUEVO LEÓN (GPPRI)  DIP. HÉCTOR HUMBERTO GUTIÉRREZ DE LA GARZA		
 INTEGRANTE	2° COAHUILA (GPPRI)  DIP. MIRIAM CÁRDENAS CANTÚ		
 INTEGRANTE	02 CAMPECHE (GPPRI)  DIP. ROCIO ADRIANA ABREU ARTIÑANO		
 INTEGRANTE	03 CHIAPAS (GPPRI)  DIP. ARELY MADRID TOVILLA		
 INTEGRANTE	03 NAYARIT (GPPRI)  DIP. GLORIA E. NUÑEZ SÁNCHEZ		

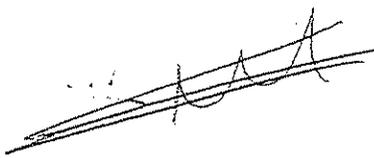
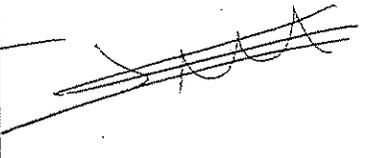
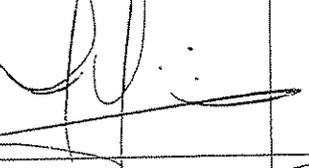
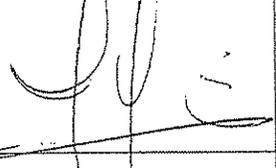
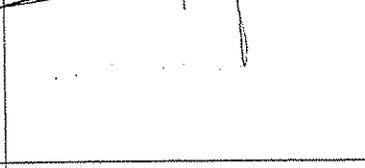
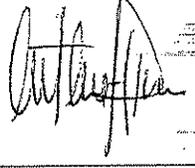
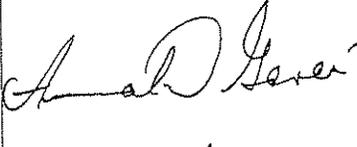
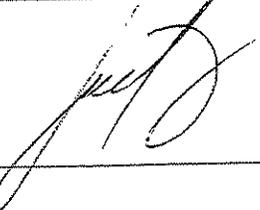
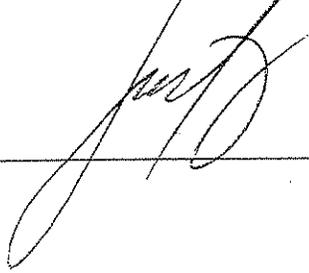


## COMISIÓN DE PUNTOS CONTITUCIONALES

## LISTA DE ASISTENCIA

XII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Reunión Plenaria 18/09/13 a las 09:00 horas, en la sala de juntas de la Comisión de Puntos Constitucionales ubicada en el edificio "D" tercer nivel, de este Palacio Legislativo.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	ENTRADA	SALIDA
 INTEGRANTE	13	MÉXICO	(GPPRI)		
 INTEGRANTE	01	QUERÉTARO	(GPPRI)		
 INTEGRANTE	05	HIDALGO	(GPPRI)		
 INTEGRANTE	5a	MÉXICO	(PT)		
 INTEGRANTE	02	AGUASCALIENTES	(PVEM)		
 INTEGRANTE	4°	D.F.	(GPPRD)		
 INTEGRANTE	4°	D.F.	(GPPRD)		

# COMISIÓN DE PUNTOS CONTITUCIONALES

## LISTA DE ASISTENCIA



LEGISLATURA  
A DE DIPUTADOS

Reunión Plenaria 18/09/13 a las 09:00 horas, en la sala de juntas de la Comisión de Puntos Constitucionales ubicada en el edificio "D" tercer nivel, de este Palacio Legislativo.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	ENTRADA	SALIDA
 INTEGRANTE	11	D.F	(GPPRD)		
 INTEGRANTE	17	D.F	(GPPRD)		